



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**Acta No. 33 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**Información RESERVADA en los
puntos 8.1, 8.2 y 8.3 de conformidad
al Art. 19 Literal “e” de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TREINTA Y TRES. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del trece de septiembre de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor Ministro de Hacienda interino y ad honorem:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, **señora Ministra de Vivienda:** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión –ASAJELP,** licenciados: Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez, respectivamente; **señoras representantes propietaria y suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES-** licenciadas: Fátima Jasmín Hernández Burgos y Lissette Esmeralda Alfaro Pérez, en su orden. También está presente con **funciones de Secretario del Consejo Directivo,** el director ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un consejero esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el director ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno:** Establecimiento del

Quórum. El Ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 32 de fecha 6 de septiembre de 2023. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Delegación de atribuciones en el Director Ejecutivo, de las potestades establecidas en la Ley del Centro Nacional de Registros. **Punto seis:** Unidad de Compras Públicas. **Subdivisión seis punto uno:** Solicitud de incorporación a la Planificación Anual de Compras (PAC), año 2023. 1) Servicio de mejoras a infraestructura del inmueble del CNR La Unión. 2) Remodelación de fachada del acceso vehicular y peatonal del CNR San Salvador. **Subdivisión seis punto dos:** Aprobación de modificación contrato No. 28866-proceso BOLPROS 02/2022-CNR, denominado: “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”. **Subdivisión seis punto tres:** Aprobación de resultados. Contratación Directa No. CD-06/2023-CNR, denominado: “Servicio de renovación de suscripción de licencias Psicoweb para el Centro Nacional de Registros, año 2023”. **Punto siete:** Rediseño de la Estructura Organizativa del CNR, relacionado con el acuerdo del Consejo Directivo No. 226-CNR/2021. **Punto ocho:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión ocho punto uno:** Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial de evaluación del control interno del departamento de [redacted] de la Dirección de Tecnología de la Información, por el período de enero a octubre de 2021”. **Subdivisión ocho punto dos:** Informe del “[redacted]” de [redacted] por el departamento de [redacted] del CNR, al 30 de junio de 2023”. **Punto nueve:** Informes del director ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. Participa el secretario del Consejo Directivo, solicitando que se modifique la agenda, en el sentido de omitir del conocimiento el punto siete, en razón a que con la decisión del punto cinco, su alcance conlleva el rediseño de la Estructura Organizativa del CNR, de manera que no tendría objeto conocerlo por segunda ocasión; modificación que aprueba el consejo. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 32 de fecha 6 de septiembre de 2023, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, órgano que no tiene solicitudes por plantear a la administración. **Punto cinco: Delegación de las potestades establecidas en la Ley del Centro Nacional de Registros en el director ejecutivo;** expuesto por la directora del Registro de Garantías Mobiliarias y jefa ad honorem de la Unidad Jurídica, Elizabeth Meléndez León; inicia y expresa que el 19 de agosto de 2021, el Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 145-CNR/2021, en el cual acordó en el romano II) de la parte resolutive: *delegar en el Director Ejecutivo las facultades para contratar personal, nombrar directores, registradores jefes, registradores y sus suplentes, el personal de las oficinas registrales de las Unidades Sustantivas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como para el Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Garantías Mobiliarias e Instituto Geográfico y del Catastro Nacional o cualquier otro cargo o puesto que de conformidad con las leyes que correspondan requiera nombramiento; aceptar o rechazar la terminación laboral por mutuo consentimiento de los empleados.* El 18 de julio de 2023 fue aprobada por la Asamblea Legislativa, la Ley del Centro Nacional de Registros, publicada en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 440, de 25 de agosto del año en curso, la cual, en su artículo 17 estableció las atribuciones que el Consejo Directivo puede delegar, mediante acuerdo, en el director ejecutivo o subdirector ejecutivo o en otros inferiores jerárquicos, siendo esas las siguientes: a) Autorizar la celebración de contratos, prórrogas, modificaciones y terminaciones de los mismos, así como

la realización de las operaciones que resulten de dichos contratos; b) Aprobar el organigrama institucional y la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas, agencias, sucursales u otros, y la aprobación de organigramas de segundo nivel o niveles inferiores; c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de carácter permanente, incluso aquellos que leyes especiales atribuyan a la máxima autoridad de la institución; d) Autorizar y facultar a los registradores auxiliares para que, de acuerdo a las necesidades institucionales, puedan realizar sus funciones simultáneamente en cualquier Unidad Misional; e) Autorizar la contratación de profesionales y técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales y la del personal de carácter temporal; f) Crear y suprimir plazas, de conformidad a las necesidades institucionales; g) Acordar la venta en pública subasta de los bienes muebles del CNR en desuso; h) Autorizar las modificaciones a los planes operativos; i) Aprobar los lineamientos, manuales o cualquier normativa de carácter financiero o de auditoría interna del CNR; j) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación institucional, modificaciones, prórrogas o terminación de los mismos; y, k) Autorizar procedimientos abreviados, para dar celeridad a la tramitación y conclusión de los servicios y productos que presta el CNR, respecto a proyectos que sean prioridad para el Estado. En el mismo orden, la letra h) del artículo 19, habilita que le corresponderá al director ejecutivo: “Ejercer, previa delegación del consejo, todas las actividades relativas al nombramiento, contratación, promociones, traslados y cualquier forma de terminación de la relación laboral con el personal del CNR, incluyendo atribuciones disciplinarias, aprobar el Reglamento Interno de Trabajo; y las directrices laborales aplicables al personal del CNR, en armonía con la normativa laboral”. Los empleados y funcionarios del Centro Nacional de Registros se rigen por la normativa laboral establecida en el Código de Trabajo, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Centro Nacional de Registros, por lo que se hace referencia al artículo 17 del Código de Trabajo, que señala que el “Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario”. En el orden de ideas indicado, tomando como base el artículo 17 de la Ley del CNR, el consejo *delega en el director ejecutivo las potestades transcritas en el romano que antecede siendo las letras: b, c, d, e, h, k; así como la potestad establecida en el artículo 19, letra h) de la Ley del CNR, la cual regula que le corresponderá al director ejecutivo ejercer, previa delegación del consejo, todas las actividades relativas al nombramiento, contratación, promociones, traslados y cualquier forma de terminación de la relación laboral con el personal del CNR, incluyendo atribuciones disciplinarias, aprobar el Reglamento Interno de Trabajo; y las directrices laborales aplicables al personal del CNR, en armonía con la normativa laboral.* A fin que el director ejecutivo pueda ejercer las funciones que conlleven el ejercicio de las potestades delegadas del artículo 19, letra h), de la Ley del CNR, es necesario que el Consejo Directivo revoque, a partir de esta fecha, el romano II de la parte resolutive del acuerdo No. 145-CNR/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, y se conceda las delegaciones relacionadas en el romano anterior en el director ejecutivo. Lo concerniente al trámite y diligenciamiento que requieren los procedimientos disciplinarios, es necesario encomendar la gestión en un área administrativa del CNR, de conformidad con el del artículo 49 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que reza: “Por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos, los órganos administrativos podrán encomendar a otros órganos, aunque no pertenezcan a la misma institución, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios. La encomienda

de gestión no supone la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, de modo que será responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias, para dar soporte jurídico a la actividad material encomendada”. Es procedente encomendar a la jefa del Departamento de Procedimientos Disciplinarios, *la ejecución de actos de mero trámite inmersos en los procedimientos administrativos sancionatorios de la institución (en materia laboral)* tales como: requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, aplicar las suspensiones del artículo 90 LPA; *siempre que tales actos no impliquen valoración o análisis de fondo; reservándose al director ejecutivo* las potestades de rechazar las solicitudes que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo que se presenten dentro de los aludidos procedimientos. La expositora, solicita al Consejo Directivo: 1. Revocar, a partir de esta fecha, el romano II de la parte resolutive del acuerdo No. 145-CNR/2021, de fecha 19 de agosto de 2021. 2. Delegar en el director ejecutivo las atribuciones detalladas anteriormente y contenidas en las letras b, c, d, e, h, k del artículo 17 de la Ley del Centro Nacional de Registros; así como la letra h) del artículo 19 de la referida ley. 3. Encomendar la gestión de los procedimientos administrativos sancionatorios, a la jefa del Departamento de Procedimientos Disciplinarios, pudiendo realizar actos de mero trámite *inmersos en los procedimientos sancionatorios de la institución*, tales como: requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, aplicar las suspensiones del artículo 90 LPA; siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo, es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, *reservándose al director ejecutivo* las potestades de rechazar las solicitudes que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo que se presenten dentro de los aludidos procedimientos. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto, **ACUERDA: I) Revocar**, a partir de esta fecha, el romano II de la parte resolutive del acuerdo No. 145-CNR/2021, de fecha 19 de agosto de 2021. **II) Delegar** en el director ejecutivo las siguientes atribuciones del artículo 17 de la Ley del Centro Nacional de Registros: b) Aprobar el organigrama institucional y la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas, agencias, sucursales u otros; y la aprobación de organigramas de segundo nivel o niveles inferiores; c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de carácter permanente, incluso aquellos que leyes especiales atribuyan a la máxima autoridad de la institución; d) Autorizar y facultar a los registradores auxiliares para que, de acuerdo a las necesidades institucionales, puedan realizar sus funciones simultáneamente en cualquier Unidad Misional, e) Autorizar la contratación de profesionales y técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales y la del personal de carácter temporal; h) Autorizar las modificaciones a los planes operativos; y, k) Autorizar procedimientos abreviados, para dar celeridad a la tramitación y conclusión de los servicios y productos que presta el CNR, respecto a proyectos que sean prioridad para el Estado. **III) Delegar** en el director ejecutivo las potestad del artículo 19, letra h) de la Ley del CNR, pudiendo ejercer todas las actividades relativas al nombramiento, contratación, promociones, traslados y cualquier forma de terminación de la relación laboral con el personal del CNR, incluyendo atribuciones disciplinarias, aprobar el Reglamento Interno de Trabajo; y las directrices laborales aplicables al personal del CNR, en armonía con la normativa laboral. **IV) Encomendar** la gestión de los procedimientos administrativos sancionatorios, a la jefa del Departamento de Procedimientos Disciplinarios, pudiendo realizar actos de mero trámite *inmersos en los procedimientos*

sancionatorios de la institución (en materia laboral), tales como: requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, aplicar las suspensiones del artículo 90 LPA; siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo, es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, *reservándose al director ejecutivo* las potestades de rechazar las solicitudes que no cumplan los requisitos legales, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo que se presenten dentro de los aludidos procedimientos. V) **Comuníquese. Punto seis: Unidad de Compras Públicas. Subdivisión seis punto uno: Solicitud de incorporación a la Planificación Anual de Compras (PAC), año 2023, lo siguientes servicios: 1) Servicio de mejoras a infraestructura del inmueble del CNR La Unión. 2) Remodelación de fachada del acceso vehicular y peatonal del CNR San Salvador;** expuesto por la jefa *ad honorem* de la Unidad de Compras Públicas, Lilibiana María Valladares de López; quien expresa que la Planificación Anual de Compras -PAC- del CNR fue aprobada y modificada mediante acuerdos del Consejo Directivo N° 14-CNR/2023 de fecha 18 de enero y N° 125-CNR/2023 (modificaciones acumuladas al 1° trimestre) de fecha 21 de junio, ambos del presente año, respectivamente; la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Compras Públicas (LCP), es la herramienta diseñada para organizar y controlar las compras que cada institución realiza durante un ejercicio fiscal, debiendo actualizarse de forma periódica. En atención al lineamiento 1.01, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), ente rector en contratación pública, cuando un cambio material a un plan de compras es necesario o apropiado, debe prepararse la modificación, con la finalidad de obtener la aprobación de la autoridad máxima antes de iniciar acciones para una adquisición nueva o modificada. Mediante memorandos DE/GT/097/2023 y DE/GT/105/2023 la Gerencia Técnica (GT), solicitó a la UCP gestionar la incorporación a la PAC 2023 los procesos de compra siguientes, para ejecutarlos: a. **Servicio de mejoras a infraestructura del inmueble del CNR La Unión**, el cual tiene por objetivo mejorar las condiciones de acceso, seguridad y servicios de las oficinas del CNR La Unión. La Gerencia Técnica, justifica que es necesario contar en el inmueble con las condiciones óptimas, tanto para los usuarios que lo visitan, como para los empleados de la institución, por lo que tomando en cuenta las altas temperaturas del clima en dicho departamento, es de suma importancia que el inmueble posea ventilación e iluminación natural, aislamiento de los ruidos y el calor. Además, es vital garantizar la seguridad ocupacional para reducir el riesgo de accidentes; y por otra parte, garantizar el servicio de agua potable, el cual actualmente es muy inestable en la zona. El alcance comprenderá: suministro de puertas, ventanas, cortinas, pasamanos e instalación de tanque de almacenamiento de agua. Algunas instalaciones se realizarán con personal de la institución. El monto estimado para esta compra es de \$70,000.00; b. **Remodelación de fachada del acceso vehicular y peatonal del CNR San Salvador**, con el objetivo de mejorar la experiencia de atención al usuario, adecuándolo a las diferentes necesidades, así como actualizar la imagen institucional; lo cual la GT justifica en la importancia de garantizar la protección, seguridad y privacidad del usuario en el ingreso y circulación dentro de las instalaciones de la institución, incluyendo accesos para personas con capacidades especiales y de la tercera edad. Además, el diseño a realizar permitirá la entrada de vehículos pesados y protección contra la lluvia y el sol para los agentes que brindan el servicio de seguridad. El proyecto ha sido diseñado conjuntamente con el apoyo de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional -USSO-, Unidad de Seguridad Institucional -USI-, Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos -DIPE- y Gerencia de Administración. El área a intervenir es el acceso peatonal y vehicular de la 43 avenida norte. Las

actividades a desarrollar incluyen: la construcción de una nueva caseta peatonal, modificación de la caseta actual, construcción de rampa de acceso, modificación de estructura metálica para el portón, suministro e instalación de torniquetes para acceso, iluminación, rótulos, pasamanos y sistema eléctrico. El monto estimado para esta compra es de \$85,000.00; los proyectos serán financiados con el incremento presupuestario que ha recibido la Gerencia Técnica por un valor de US\$500,000.00 en el objeto específico de gasto presupuestario 54303-mantenimientos y reparaciones de bienes inmuebles, de los cuales, se destinarán a dichos proyectos la cantidad de US\$155,000.00, según consta en memorandos UFI-307/2023, DE-GT-095/2023, DE-GT-104/2023 y UFI-345/2023. La expositora, con base en la justificación de la unidad solicitante y disposición legal relacionada, en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: 1. **Autorizar** a la Unidad de Compras Públicas (UCP), Unidad Financiera Institucional (UFI) y Gerencia Técnica (GT) para incorporar a la PAC del año 2023 el monto de US\$155,000.00 para gestionar la adquisición y contratación de las obras denominadas: a) Servicio de mejoras a infraestructura del inmueble del CNR La Unión, por un monto de US\$70,000.00; y b) Remodelación de fachada del acceso vehicular y peatonal del CNR San Salvador, por un monto de US\$85,000.00; 2. **Autorizar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo para que suscriban los documentos correspondientes para la incorporación a la PAC del año 2023 los procesos de compra mencionados. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud de la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Unidad de Compras Públicas (UCP), Unidad Financiera Institucional (UFI) y Gerencia Técnica (GT) para incorporar a la PAC 2023 el monto de US\$155,000.00 para gestionar la adquisición y contratación de las obras denominadas: a) Servicio de mejoras a infraestructura del inmueble del CNR La Unión, por un monto de US\$70,000.00; y b) Remodelación de fachada del acceso vehicular y peatonal del CNR San Salvador, por un monto de US\$85,000.00; **II) Autorizar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo para que suscriban los documentos correspondientes para la incorporación a la PAC 2023 de los procesos de compra mencionados. **III) Comuníquese. Subdivisión seis punto dos: Aprobación de modificación contrato No. 28866 proceso BOLPROS 02/2022-CNR, denominado: “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”;** expuesto por la misma jefa *ad honorem* del punto que antecede; quien expresa que mediante acuerdo N° 240-CNR/2021 el Consejo Directivo autorizó realizar la gestión del proceso BOLPROS-02/2022-CNR, del proyecto denominado: “Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”; con un plazo de ejecución contractual de 24 meses a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. El 15 de febrero de 2022, se suscribió el contrato número 28866 entre la sociedad CartoData 2.0 S.C., sucursal El Salvador y el CNR, por medio de los puestos de bolsa correspondientes; ese mismo día se emitió la orden de inicio, fecha desde la cual comenzaron los 24 meses de ejecución del referido proyecto, debiendo cumplir la contratista con todas las condiciones legales, administrativas y técnicas establecidas en el contrato y demás documentos contractuales; siendo la fecha de finalización el 15 de febrero de 2024. El 29 de agosto del presente año, se presentó en la UCP memorándum con referencia DIPE-GCPSIG-224/2023 suscrito por el licenciado Mario Antonio Rodas Rodríguez, gerente del proyecto SIG y administrador del contrato número 28866, por medio del cual solicita realizar las gestiones correspondientes *para la aprobación de la modificación del referido contrato*, adjuntado los documentos siguientes: nota de fecha 13 de julio del presente año, referencia CNR-CD310, enviada por la empresa

CartoData 2.0 S.C., sucursal El Salvador, en la cual solicitó modificación al contrato en lo relacionado a los parámetros de precisión y tolerancia de la restitución fotogramétrica escala 1:2000 del ítem 16.2.5 “Condiciones del vuelo fotogramétrico alto”, la cual tiene relación con el ítem 17 “Restitución fotogramétrica”, en los puntos 17.1, 17.3 y 17.4 numerales: 1. Restitución digital en formato SHAPE escala 1:2,000 (vuelo alto); 2. Reporte de control de calidad de restitución a escala 1:2,000 (vuelo alto), 5. Carga de información en plataforma geográfica web y 6. Metadatos de la restitución; memorando DIPE-GCPSIG-189/2023 de fecha 13 de julio del presente año, en el cual se requirió el análisis y opinión a los administradores de contrato; opinión técnica de los administradores de contrato sobre la solicitud de modificación presentada por la contratista, en la que expresaron que han analizado las situaciones expuestas por la contratista, las cuales han sido identificadas en la ejecución del contrato, *que técnicamente es viable y procedente lo solicitado y propuesto y que no generaría ninguna repercusión negativa para la institución*. Por otra parte, manifestaron que han identificado una duplicidad de la restitución a escala 1:2,000 del vuelo alto, sobre la realizada a escala 1:1,000 del vuelo bajo, por lo que sugieren presentar a CartoData 2.0 S.C., sucursal El Salvador la propuesta que en las capas de la restitución del vuelo alto a escala 1:2,000, pueda considerar cargar y unir las capas de restitución correspondientes del vuelo bajo a escala 1:1,000 *sin considerar el pago de estas áreas* (751 kilómetros cuadrados) en la restitución del vuelo alto; nota CNR-DIPE-GCPSIG-157/2023 de fecha 28 de julio de 2023 dirigida a la contratista con el planteamiento requerido por los administradores de contrato; nota de fecha 11 de agosto de 2023 en la que la contratista indica no tener inconveniente en la reducción del alcance de kilómetros cuadrados a restituir del vuelo alto ni en el descuento equivalente del precio de US\$66,208.16 del monto contractual total de \$19,896,979.21; nota de fecha 17 de agosto de 2023, a través de la cual el CNR presenta propuesta a la contratista de algunas consideraciones sobre la presentación, control de calidad, aprobación y pago de la “Unión de capas de restitución fotogramétrica en 14 departamentos (vuelo alto) y de las áreas urbanas (vuelo bajo)”; nota CNR-CD337 de fecha 21 de agosto de 2023, en donde CartoData 2.0 S.C., sucursal El Salvador da respuesta, manifestando su conformidad sobre el planteamiento efectuado por los administradores de contrato; opinión técnica de los administradores de contrato sobre la solicitud de modificación presentada por la contratista, en relación a parámetros de precisión y tolerancias de restitución fotogramétrica escala 1:2,000 cargado y unión de capas de restitución de vuelo bajo escala 1:1000 en la restitución de vuelo alto escala 1:2,000; la restitución fotogramétrica se refiere a la vectorización en 3 dimensiones de los elementos visibles en imágenes, realizada a través de procesos fotogramétricos de interpretación de la información, partiendo de fotografías aéreas verticales con resolución de 20 y 8 centímetros por píxel. El producto sirve de insumo para la producción de mapas. A una escala 1:2,000, en los 20,742.5 Km² del territorio nacional, 19 capas de información (vías de comunicación, infraestructura, planimetría que incluye la distribución de parcelas y manzanas, zonas arboladas, hidrología y altimetría). A una escala 1:1,000, en 751 Km² de 14 áreas urbanas del país, 35 capas de información (vías de comunicación, infraestructura, planimetría, vegetación, hidrología y altimetría). Las modificaciones propuestas sobre el producto son: 1) Tabla de precisiones y tolerancias para la restitución fotogramétrica del vuelo alto; y 2) Área de restitución fotogramétrica del vuelo alto. Respecto de la tabla de precisiones y tolerancias, la solicitud de modificación de la contratista es en lo relacionado con los parámetros de precisión y tolerancia de la restitución fotogramétrica a escala 1:2000, en razón de los siguientes aspectos: a) Al momento de restituir los primeros kilómetros cuadrados a escala 1:2000 y al

aplicar el control de calidad interno al producto con los parámetros indicados en el contrato, a la empresa le es materialmente imposible cumplir con lo establecido según contrato en la “Tabla de precisiones y tolerancias” para “Restitución fotogramétrica” escala 1:2000, ya que los valores no son congruentes de aplicar a las condiciones del producto solicitado; y b) Lo anterior, debido a que los valores de la “Tabla de precisiones y tolerancias” para el vuelo alto, especificada en el párrafo anterior, *son los mismos de la “Tabla de precisiones y tolerancias” para el vuelo bajo según contrato, lo que vuelve incongruente a la hora de aplicarlos*, ya que el insumo de la restitución tiene un GSD de 20 cm para el vuelo alto y de 8 cm para vuelo bajo.

| Vuelo Bajo GSD 8 cm | | | | Vuelo Alto GSD 20 cm | | | |
|------------------------------------|---|--------------------------|---------------------------|------------------------------------|---|-----------------------|------------------------|
| VUELO BAJO | Escala 1:1,000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 | VUELO ALTO | Escala 1:2,000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 |
| Puntos de apoyo y ajuste de bloque | Planimetría | 8.7 cm | 16.7 cm | Puntos de apoyo y ajuste de bloque | Planimetría sigma=2 | 33.0 cm | 66.0 cm |
| | Altimetría | 15.0 cm | 30.0 cm | | Altimetría sigma=2 | 45.0 cm | 90.0 cm |
| RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA | Escala 1:1,000 | Precisión/ sigma=2.57 | Tolerancia/ sigma=2.57 | RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA | Escala 1:2,000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 |
| Restitución | Planimetría: elementos de alta definición (Esquineros, muros, mojones). | 13.0 cm | 33.0 cm | Restitución | Planimetría: elementos de alta definición (Esquineros, muros, mojones). | 13.0 cm | 33.0 cm |
| | Altimetría: puntos acotados | 19.0 cm | 50.0 cm | | Altimetría: puntos acotados | 19.0 cm | 50.0 cm |
| | Altimetría: Curvas de nivel 1/4 de la equidistancia, sigma=2.57 | 25.0 cm | 64.0 cm | | Altimetría: Curvas de nivel 1/4 de la equidistancia, sigma=2.57 | 25.0 cm | 64.0 cm |

La contratista expresa que los datos propuestos corresponden a la escala de trabajo, según lo establecido en el estándar nacional para precisión de datos espaciales, por sus siglas en inglés (NSSDA), de la Asociación Americana de Fotogrametría y Precisión Remota (por sus siglas en inglés “ASPRS”), el Servicio Geológico de Estados Unidos (por sus siglas en inglés “USGS”) y el Comité Federal de Datos Geográficos (por sus siglas en inglés “FGDC”).

Vuelo Alto GSD 20 cm

| VUELO ALTO | Escala 1:2,000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 |
|------------------------------------|---|-----------------------|------------------------|
| Puntos de apoyo y ajuste de bloque | Planimetría sigma=2 | 33.0 cm | 66.0 cm |
| | Altimetría sigma=2 | 45.0 cm | 90.0 cm |
| RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA | Escala 1:2,000 | Precisión | Tolerancia |
| Restitución | Planimetría: elementos de alta definición (esquineros, muros, mojones). | 70.7 cm | 122.4 cm |
| | Altimetría: puntos acotados | 50.0 cm | 150.0 cm |
| | Altimetría: curvas de nivel 1/4 de la equidistancia sigma=2.57 | 125.0 cm | 321.98 m |

La opinión técnica de los administradores del contrato expresan que: a) En virtud que el insumo utilizado para la generación de la restitución del vuelo alto (imágenes nadirales con GSD 20 cm.) es diferente al del vuelo bajo (imágenes nadirales con GSD 8 cm.) y que las escalas a ser generado el producto son diferentes: escala 1:2,000 para el vuelo alto y 1:1,000 para el vuelo bajo; es imposible aplicar los mismos parámetros de precisión y tolerancia para planimetría, altimetría y curvas de nivel; b) A efecto de definir los parámetros a utilizar, es factible retomar lo establecido en el estándar citado por la contratista, para realizar los cálculos y definir el valor de las nuevas precisiones y tolerancias; c) Se han revisado los cálculos realizados por la contratista para establecer, sobre la base de la norma ya descrita, los valores de las precisiones y tolerancias para la planimetría, altimetría y curvas de nivel; d) Que las situaciones expuestas por CartoData 2.0 S.C., sucursal El Salvador, han sido identificadas en la ejecución del contrato y que técnicamente es viable y procedente lo planteado; y e) Que lo solicitado por la contratista no significa afectación del objeto contractual, ni tiene ninguna repercusión negativa para la institución. Respecto de la duplicidad de área de restitución el contrato suscrito comprende: restitución fotogramétrica escala 1:2,000 en una superficie de 20,742.5 km² de la cobertura nacional (vuelo alto) y restitución fotogramétrica escala 1:1,000 en una superficie de 751 km² de áreas urbanas, también incluidas en la restitución de la cobertura nacional (vuelo bajo). Existiendo una duplicidad de la restitución a escala 1:2,000 del vuelo alto, sobre la realizada a escala 1:1,000 del vuelo bajo en las principales áreas urbanas definidas en el numeral 16.3.1 “Área de Trabajo” del contrato, es decir 751 kilómetros cuadrados. La propuesta de administradores de contrato a la contratista fue la siguiente: en la cobertura de todas las capas de la restitución del vuelo alto a una escala 1:2,000, se propone que la contratista cargue y una las capas de restitución correspondientes, realizadas y aprobadas del vuelo bajo a escala 1:1,000 y con ellas, completar la cobertura de la restitución del vuelo alto, sin considerar el pago de estas áreas (751 km²) en la restitución del vuelo alto, en vista que el pago de esta restitución será efectuado con la restitución del vuelo bajo escala 1:1,000, lo que representaría una disminución de US\$66,208.16, lo que significa un 0.33% del monto contractual que asciende a \$19,896,979.21; en relación a la propuesta anterior, la contratista manifestó no tener inconveniente en la reducción del alcance de kilómetros cuadrados a restituir del vuelo alto, ni en el descuento del precio de esos 751 km², aclarando que “la entrega de la restitución del vuelo alto y vuelo bajo se realizará por separado y una vez aprobadas ambas, se realizará la unión de las capas en común, entregando con posterioridad un archivo en formato SHAPE de ambas restituciones unidas como entregable extra a los indicados en el contrato y plan de gerencia”. Los administradores del contrato consideran *que es procedente la modificación de contrato* con relación a: 1) Disminución en 751 Km² la cantidad de kilómetros cuadrados a entregar del producto “Restitución fotogramétrica en 14 departamentos (vuelo alto) en un área de 20,742.5 km²”, por lo que la nueva cantidad sería de 19,991.5 Km²; 2) Producto de lo anterior, disminución en US\$66,208.16 en el pago de “Restituciones fotogramétricas” en 14 departamentos (vuelo alto), en este sentido, el monto a pagar por el producto pasará de \$1,828,658.80 a \$1,762,450.64; y c) Que CartoData 2.0 S.C., sucursal El Salvador presente la “Unión de capas de restitución fotogramétrica en 14 departamentos (vuelo alto) y de las áreas urbanas (vuelo bajo)”, en un área de 20,742.5 km². En este último producto, el CNR realizará el control de calidad de los empalmes de las capas comunes de ambas restituciones. De acuerdo con todo lo expuesto, los ítems del contrato a modificar son los siguientes:

| No. | Texto según contrato | Modificación |
|---|--|--|
| Ítem 6 - Desglose del servicio y suministro | | |
| 1 | c) Restituciones fotogramétricas: <ul style="list-style-type: none"> • En 14 departamentos (vuelo alto) en un área de 20,742.5 Km². • Áreas urbanas (vuelo bajo) de 751 km². | c) Restituciones fotogramétricas: <ul style="list-style-type: none"> • En 14 departamentos (vuelo alto) en un área de 19,991.50 Km². • Áreas urbanas (vuelo bajo) de 751 Km². • Unión de capas de restitución fotogramétrica en 14 departamentos (vuelo alto) y de las áreas urbanas (vuelo bajo). |
| Ítem 15.3 - Programación, literal g. Producción fotogramétrica según el siguiente orden: | | |
| 2 | <ul style="list-style-type: none"> • Ortofotos y parcelario aparente de 751 km² de zona urbanas y restituciones a escala 1: 1,000, mapas de curvas de nivel, imágenes oblicuas y levantamiento LiDAR. • Ortofotos y parcelario aparente de 20,742.5 km², restitución a escala 1:2,000, mapas de curvas de nivel. | <ul style="list-style-type: none"> • Ortofotos y parcelario aparente de 751 km² de zona urbanas y restituciones a escala 1: 1,000, mapas de curvas de nivel, imágenes Oblicuas y levantamiento LiDAR. • Ortofotos y parcelario aparente de 20,742.5 km², restitución a escala 1:2,000, mapas de curvas de nivel. • Unión de capas de restitución fotogramétrica en 14 departamentos (vuelo alto) y de las áreas urbanas (vuelo bajo). |

| No. | Texto según contrato | Modificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------------------|---------------------|---------|---------|--------------------|---------|---------|----------------------------|---------------|-----------------------|------------------------|-------------|---|---------|---------|-----------------------------|---------|---------|---|---------|---------|--|------------|---------------|-----------------------|------------------------|------------------------------------|---------------------|---------|---------|--------------------|---------|---------|--|---------------|-----------|------------|-------------|---|---------|----------|-----------------------------|-------|--------|---|--------|-----------|
| Ítem 16.2.5 - Condiciones del vuelo fotogramétrico alto”, literal g) “Aero triangulación” | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | TABLA DE PRECISIONES Y TOLERANCIAS | TABLA DE PRECISIONES Y TOLERANCIAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>VUELO ALTO</th> <th>Escala 1:2000</th> <th>Precisión/ sigma=2</th> <th>Tolerancia/ sigma=2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Puntos de apoyo y ajuste de bloque</td> <td>Planimetría sigma=2</td> <td>33.0 cm</td> <td>66.0 cm</td> </tr> <tr> <td>Altimetría sigma=2</td> <td>45.0 cm</td> <td>90.0 cm</td> </tr> <tr> <td>RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA</td> <td>Escala 1:2000</td> <td>Precisión/ sigma=2</td> <td>Tolerancia/ sigma=2</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Restitución</td> <td>Planimetría: elementos de alta definición (Esquineros, muros, mojones).</td> <td>13.0 cm</td> <td>33.0 cm</td> </tr> <tr> <td>Altimetría: puntos acotados</td> <td>19.0 cm</td> <td>50.0 cm</td> </tr> <tr> <td>Altimetría: Curvas de nivel 1/4 de la equidistancia, sigma=2.57</td> <td>25.0 cm</td> <td>64.0 cm</td> </tr> </tbody> </table> | VUELO ALTO | Escala 1:2000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 | Puntos de apoyo y ajuste de bloque | Planimetría sigma=2 | 33.0 cm | 66.0 cm | Altimetría sigma=2 | 45.0 cm | 90.0 cm | RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA | Escala 1:2000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 | Restitución | Planimetría: elementos de alta definición (Esquineros, muros, mojones). | 13.0 cm | 33.0 cm | Altimetría: puntos acotados | 19.0 cm | 50.0 cm | Altimetría: Curvas de nivel 1/4 de la equidistancia, sigma=2.57 | 25.0 cm | 64.0 cm | <table border="1"> <thead> <tr> <th>VUELO ALTO</th> <th>Escala 1:2000</th> <th>Precisión/ sigma=2</th> <th>Tolerancia/ sigma=2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Puntos de apoyo y ajuste de bloque</td> <td>Planimetría sigma=2</td> <td>33.0 cm</td> <td>66.0 cm</td> </tr> <tr> <td>Altimetría sigma=2</td> <td>45.0 cm</td> <td>90.0 cm</td> </tr> <tr> <td>RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA ASPRS, USGS, FGDC</td> <td>Escala 1:2000</td> <td>Precisión</td> <td>Tolerancia</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Restitución</td> <td>Planimetría: elementos de alta definición (Esquineros, muros, mojones).</td> <td>70.7 cm</td> <td>122.4 cm</td> </tr> <tr> <td>Altimetría: puntos acotados</td> <td>50 cm</td> <td>150 cm</td> </tr> <tr> <td>Altimetría: Curvas de nivel 1/4 de la equidistancia</td> <td>125 cm</td> <td>321.98 cm</td> </tr> </tbody> </table> | VUELO ALTO | Escala 1:2000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 | Puntos de apoyo y ajuste de bloque | Planimetría sigma=2 | 33.0 cm | 66.0 cm | Altimetría sigma=2 | 45.0 cm | 90.0 cm | RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA ASPRS, USGS, FGDC | Escala 1:2000 | Precisión | Tolerancia | Restitución | Planimetría: elementos de alta definición (Esquineros, muros, mojones). | 70.7 cm | 122.4 cm | Altimetría: puntos acotados | 50 cm | 150 cm | Altimetría: Curvas de nivel 1/4 de la equidistancia | 125 cm | 321.98 cm |
| | VUELO ALTO | Escala 1:2000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Puntos de apoyo y ajuste de bloque | Planimetría sigma=2 | 33.0 cm | 66.0 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Altimetría sigma=2 | 45.0 cm | 90.0 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA | Escala 1:2000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Restitución | Planimetría: elementos de alta definición (Esquineros, muros, mojones). | 13.0 cm | 33.0 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Altimetría: puntos acotados | 19.0 cm | 50.0 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Altimetría: Curvas de nivel 1/4 de la equidistancia, sigma=2.57 | 25.0 cm | 64.0 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VUELO ALTO | Escala 1:2000 | Precisión/ sigma=2 | Tolerancia/ sigma=2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Puntos de apoyo y ajuste de bloque | Planimetría sigma=2 | 33.0 cm | 66.0 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Altimetría sigma=2 | 45.0 cm | 90.0 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA ASPRS, USGS, FGDC | Escala 1:2000 | Precisión | Tolerancia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Restitución | Planimetría: elementos de alta definición (Esquineros, muros, mojones). | 70.7 cm | 122.4 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Altimetría: puntos acotados | 50 cm | 150 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Altimetría: Curvas de nivel 1/4 de la equidistancia | 125 cm | 321.98 cm | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ítem 16.2.6 - Productos a entregar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Texto según contrato | Modificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>a) Informe final del vuelo fotogramétrico...</p> <p>b) Gráfico de vuelo...</p> <p>c) Archivos de observación de datos crudos...</p> <p>d) Metadatos del vuelo...</p> <p>e) Imágenes digitales de 8 BITS...</p> <p>f) Datos crudos resultantes del vuelo.</p> <p>g) Ortofoto digital con resolución de 20 cm.</p> <p>h) Modelo digital de terreno (MDT) y modelo digital de superficie (MDS) de 1.0 m...</p> <p>i) Restitución a escala 1:2,000 incluyendo parcelario aparente.</p> | <p>a) Informe final del vuelo fotogramétrico...</p> <p>b) Gráfico de vuelo...</p> <p>c) Archivos de observación de datos crudos...</p> <p>d) Metadatos del vuelo...</p> <p>e) Imágenes digitales de 8 BITS...</p> <p>f) Datos crudos resultantes del vuelo.</p> <p>g) Ortofoto digital con resolución de 20 cm.</p> <p>h) Modelo Digital de Terreno (MDT) y modelo digital de superficie (MDS) de 1.0 m...</p> <p>i) Restitución a escala 1:2,000 incluyendo parcelario aparente.</p> <p>j) Unión de capas de restitución fotogramétrica en 14 departamentos (vuelo alto) y de las áreas urbanas (vuelo bajo).</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ítem 17 - Restitución fotogramétrica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | <p>La restitución fotogramétrica se deberá realizar a una escala de 1:2,000 cubriendo una superficie de 20,742.5 km² de cobertura nacional (vuelo alto) y a una escala de 1:1,000 una superficie de 751 km² de cobertura urbana (vuelo bajo) por medio de estaciones fotogramétricas. Con base en las fotografías aéreas y los resultados de la aero triangulación, el proveedor realizará la formación de modelos estereoscópicos, el parcelario aparente y la restitución</p> | <p>La restitución fotogramétrica se deberá realizar a una escala de 1:2,000 cubriendo una superficie de 19,991.50 km² de cobertura nacional (vuelo alto) y a una escala de 1:1,000 una superficie de 751 km² de cobertura urbana (vuelo bajo) por medio de estaciones fotogramétricas. Con base en las fotografías aéreas y los resultados de la aero triangulación, el proveedor realizará la formación de modelos estereoscópicos, el parcelario aparente y la restitución planimétrica.</p> <p>Adicionalmente, el proveedor entregará la unión de</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|----------------------------------|--|---|---|----------|-----------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| | planimétrica. | capas de restitución fotogramétrica en 14 departamentos (vuelo alto) y de las áreas urbanas (vuelo bajo), conformando una cobertura de todo el territorio nacional. | | | | | | |
| No. | Texto según contrato | Modificación | | | | | | |
| Ítem 17.4 - Productos a entregar | | | | | | | | |
| No. | Texto según contrato | | | | | | | |
| 7 | 7. Anexo No. 7 - Formulario de Precios con IVA | | | | | | | |
| | CONTRATO | 28866 | | | | | | |
| | NÚMERO DE OFERTA | | | | | | | |
| | 411/2021 | | | | | | | |
| | OFERTA: | BOLPROS-02/2022-CNR "DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO PARA LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO NACIONAL" | | | | | | |
| | ITEM | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO S/IVA | MONTO TOTAL S/IVA | PRECIO UNITARIO C/IVA | MONTO TOTAL C/IVA |
| | 1 | DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO PARA LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO NACIONAL | UNIDAD | 1 | S17,607,946.20 | S17,607,946.20 | \$19,896,979.21 | \$19,896,979.21 |
| TOTAL CONTRATO | | | | | S17,607,946.20 | | \$19,896,979.21 | |
| 6 | 1. | Restitución digital en formato SHAPE escala 1:2,000 (vuelo alto). | 1. Restitución digital en formato SHAPE escala 1:2,000 (vuelo alto). | | | | | |
| | 2. | Reporte de control de calidad de restitución a escala 1:2,000 (vuelo alto). | 2. Reporte de control de calidad de restitución a escala 1:2,000 (vuelo alto). | | | | | |
| | 3. | Restitución digital en formato SHAPE escala 1:1000 (vuelo bajo). | 3. Restitución digital en formato SHAPE escala 1:1000 (vuelo bajo). | | | | | |
| | 4. | Reporte de control de calidad de restitución a escala 1:1,000 (vuelo bajo). | 4. Reporte de control de calidad de restitución a escala 1:1,000 (vuelo bajo). | | | | | |
| | 5. | Carga de información en plataforma geográfica web. | 5. Carga de información en plataforma geográfica web. | | | | | |
| | 6. | Metadatos de la restitución. | 6. Metadatos de la restitución. | | | | | |
| | 7. | Metadatos de la restitución. | 7. Unión de capas de restitución fotogramétrica en 14 departamentos (vuelo alto) y de las áreas urbanas (vuelo bajo). | | | | | |

La expositora, de conformidad con lo solicitado por los administradores del contrato, con lo establecido en la Ley de Compras Públicas - LCP- en sus artículos 158 y 188; Ley de Procedimientos Administrativos - LPA- en su artículo 42; Ley de Bolsa de Productos y Servicios en su artículo 2, prórroga al convenio por servicios de negociación por cuenta del Estado suscrito entre el CNR y Bolpros, de fecha 22 de octubre de 2021, Reglamento General de la Bolsa en su artículo 4, Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V. en su artículo 82, así como en el contrato N° 28866 y oferta de compra 411 apartado adendas y prórrogas, en uso de sus facultades solicita al Consejo Directivo:

1. **Aprobar**, a partir de esta fecha en los términos planteados, la modificación al contrato No. 28866, denominado: “Desarrollo de sistema de información geográfico para levantamiento y actualización del catastro nacional”, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales. 2. **Autorizar** a la UCP realizar la gestión correspondiente con BOLPROS para suscribir la respectiva adenda al contrato. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en las disposiciones legales antes citadas y en la solicitud de la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Aprobar**, a partir de esta fecha en los términos planteados, la modificación al contrato No. 28866, denominado: “Desarrollo de sistema de información geográfico para levantamiento y actualización del catastro nacional”, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales. **II) Autorizar** a la UCP realizar la gestión correspondiente con BOLPROS para suscribir la respectiva adenda al contrato. **III) Comuníquese.**

Subdivisión seis punto tres: Aprobación de resultados. Contratación Directa No. CD-06/2023-CNR, denominado: “Servicio de renovación de suscripción de licencias Psicoweb para el Centro Nacional de Registros, año 2023”; también expuesto por la jefe del punto que antecede; inicia y expresa que para la referida Contratación Directa la unidad solicitante es la Gerencia de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información -DTI-. Por otra parte, la disponibilidad presupuestaria asignada a la misma asciende a US\$2,000.00; mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 156-CNR/2023, de la sesión ordinaria N° 28, de fecha 9 de agosto de 2023, se acordó habilitar la gestión del proceso de compra mediante el método de Contratación Directa por la causal de proveedor único, denominada en la forma antes indicada; además, se aprobaron los documentos de solicitud correspondientes y se nombró a los evaluadores técnicos. La publicación de la convocatoria del proceso de adquisición se realizó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador - COMPRASAL – el 18 de agosto del presente año, registrado con el número de referencia 4114-2023-P0062/14500-2023; recibíendose el 25 de agosto de 2023, la oferta de la sociedad Double Group, S.A. de C.V.; el servicio solicitado es una licencia software psicoweb, con las especificaciones técnicas siguientes: tipo de licenciamiento: suscripción anual con acceso vía internet, idioma de la plataforma: español, producto entregable: documento de activación especificando la cantidad de licencias; plazo de entrega del documento de activación: 15 días hábiles después de la notificación de la orden compra; período de suscripción: un año a partir del día siguiente hábil a la notificación de la orden de compra (mantenimiento y soporte técnico del servicio); inicio de la activación: a partir del siguiente día hábil de la notificación de la orden de compra; uso del programa: ilimitado de pruebas y procesos por un año; contenido total de pruebas psicológicas del programa: 28 pruebas (24 psicológicas/psicométricas y 4 de competencias); garantía: de mantenimiento y soporte técnico no menor a doce meses. La oferta presentada fue evaluada de acuerdo con los criterios establecidos en el documento de solicitud, así: 1. **Evaluación legal:** con la condición de cumple/no cumple. Cumplimiento de documentos legales solicitados. 2. **Evaluación técnica y económica:** con la condición aspecto de

carácter obligatorio, el precio ofertado debe encontrarse dentro del monto de la disponibilidad presupuestaria; con la condición de cumple/no cumple y criterio técnico ponderado, cumplimiento de especificaciones técnicas para la renovación de suscripción de la licencia psicoweb con la condición 100 puntos mínimo, es decir, que para adjudicar el servicio objeto del referido proceso el ofertante debía de cumplir con 100 puntos. En la evaluación se revisó la oferta de acuerdo a la sección I “Instrucción al oferente”, numerales 13.1 “Documentos cuando el oferente sea persona jurídica nacional, extranjera con sucursal o domiciliada en el país”, 13.5 “Documentos originales y comunes que se deberán incluir en el sobre N° 1 para todos los oferentes” y 16.1 “Evaluación documentación Legal”. La UCP de conformidad al informe de evaluación legal emitido por los evaluadores técnicos y conforme a lo estipulado en los documentos de solicitud de oferta, previno a la oferente para que presentara las solvencias o constancias electrónicas de pago de cotizaciones de la Unidad de Pensiones del Seguro Social (UPISS) y AFP Confía, así como solvencia original de la Alcaldía Municipal, todas vigentes a la fecha de presentación de su oferta; para lo cual se le otorgó un plazo improrrogable y perentorio de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la nota de prevención. Como resultado de la prevención, la oferente presentó, el 5 de septiembre de 2023, las constancias de pago de cotizaciones de la Unidad de Pensiones del Seguro Social (UPISS) y AFP Confía, sin embargo, no presentó original de la solvencia emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente a su domicilio, vigente a la fecha de presentación de la oferta. Por lo que, siendo la presentación y contenido de la documentación del oferente de carácter obligatorio, los evaluadores técnicos concluyeron que la oferente no cumplió con la totalidad de los requisitos legales solicitados en el documento de solicitud de oferta específicamente en el numeral “13. Documentos de deberá contener la oferta”, en consecuencia, la oferta no fue considerada elegible para continuar en el proceso de evaluación; y recomendaron *se declare desierta la Contratación Directa N° CD-06/2023-CNR denominada “Servicio de renovación de suscripción de licencia Psicoweb para el Centro Nacional de Registros”*, por no haber cumplido la oferente con los requisitos legales establecidos en el documento de solicitud de oferta. La expositora, de conformidad con la recomendación de los evaluadores técnicos, con lo establecido en la Ley de Compras Públicas -LCP- en sus artículos 18, 21 inciso 3°, 41 literal b), 96 y 102, en el lineamiento 3.13, denominado: “Lineamiento para el método de Contratación Directa” emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas -DINAC-, y en el documento de solicitud de oferta de la contratación en referencia, en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: 1. **Declarar** desierta la Contratación Directa N° CD-06/2023-CNR, denominada: “Servicio de renovación de suscripción de licencia psicoweb para el Centro Nacional de Registros”, por no haber cumplido la oferente con los requisitos legales establecidos en el documento de solicitud de oferta. 2. **Autorizar** el inicio de un nuevo proceso de compra, consultando previamente a la unidad solicitante si se mantiene la necesidad para el presente año. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en las disposiciones legales antes citadas y en la

solicitud de la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Declarar** desierta la Contratación Directa N° CD-06/2023-CNR, denominada: “Servicio de renovación de suscripción de licencia psicoweb para el Centro Nacional de Registros”, por no haber cumplido la oferente con los requisitos legales establecidos en el documento de solicitud de oferta. **II) Autorizar** el inicio de un nuevo proceso de compra, consultando previamente a la unidad solicitante si se mantiene la necesidad para el presente año. **III) Comuníquese. Punto ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno: Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial de evaluación del control interno del departamento de de la , por el período de enero a octubre de 2021”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI- ; quien expresa que :

Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. El artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. El expositor, pide al Consejo Directivo: **1) Dar por recibido el resultado del seguimiento de las tres recomendaciones del informe “Examen Especial de evaluación del Control Interno del Departamento de de la Dirección de , por el período de enero a octubre de 2021” y el cumplimiento a las instrucciones del Consejo Directivo del acuerdo No. -CNR/2023; 2) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A “numerales 1 y 2”; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A “numerales 1 y 2”, 24 “numeral 1”; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37, 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 1 la Ley de Centro Nacional de Registros, que declara al CNR como institución oficial autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, con autonomía en la administración de su patrimonio y en ejercicio de sus funciones, publicada en el Diario Oficial número 157, Tomo 440, del 25 de agosto de 2023; artículo 81, 84 y 85 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, publicadas en el Diario Oficial número 112, Tomo 439, del 16 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: I) Dar por recibido el seguimiento a las tres recomendaciones derivadas del “Examen Especial de evaluación del Control Interno del Departamento de de la Dirección de , por el período de enero a octubre de 2021” y el cumplimiento a las instrucciones del Consejo Directivo del acuerdo No. -CNR/2023. II)**

Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión ocho punto dos: Informe del “**
Departamento de **del CNR, al 30 de junio de 2023”;** también expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, quien expresa que

Conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. El artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. El funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el resultado del “Informe de _____, administrado por el Departamento de _____ del CNR al 30 de junio de 2023”. 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A “numerales 1 y 2”, 24

“numeral 1”; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37, 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 1 de la Ley de Centro Nacional de Registros, que declara al CNR como institución oficial autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, con autonomía en la administración de su patrimonio y en ejercicio de sus funciones, publicada en el Diario Oficial número 157, Tomo 440, del 25 de agosto de 2023; artículo 38, 40, 61, 84 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, publicadas en el Diario Oficial número 112, Tomo 439, del 16 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar** por recibido el “Informe de

, administrado por el Departamento de del CNR al 30 de junio de 2023”. **II) Declarar** reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto nueve: Informes del director ejecutivo.** Toma la palabra el funcionario quien manifiesta que no tiene puntos que informar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

